



Resolución Directoral

Piura 20 JUN. 2022

VISTA: La Opinión Legal N° 198-2022/DRSP-4300205, de fecha 07 de junio de 2022, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, la administrada solicita el pago de vacaciones no gozadas y/o truncas al haber laborado en la modalidad de CAS de conformidad con el artículo 6 literal f) del Decreto Legislativo N° 1057, de los periodos comprendido de enero de 2018 a marzo de 2019, de un (01) año tres (03) meses.

El Contrato Administrativo de Servicios (CAS) regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM1 y la Ley N° 29849, constituye una modalidad especial de contratación laboral privativa del Estado (conforme a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la STC 00002-2010-PI/TC). De acuerdo a su marco legal, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales.

Que, el Art. 6° de la Ley N° 29849 refiere que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: a) Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida; b) Jornada máxima de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales; c) Descanso semanal obligatorio de veinticuatro (24) horas consecutivas como mínimo; d) Un tiempo de refrigerio, que no forma parte de la jornada de trabajo. e) Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales; g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales; h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; i) A la libertad sindical; j) A afiliarse a un régimen de pensiones, k) Afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD, l) Recibir al término del contrato un certificado de trabajo.

Por su parte, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 a través de los numerates 8.5) y 8.6) del artículo 8, establece que al concluir el contrato administrativo de servicios corresponde que la entidad cancele la compensación económica por vacaciones no gozadas y/o truncas que el servidor hubiera generado a la fecha de extinción del contrato, siempre que a la fecha de cese tenga como mínimo un mes de labor ininterrumpida en la entidad.

Asimismo, a través de la Novena Disposición Complementaria Final del citado reglamento se establece que, al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder con el pago de los derechos que correspondan al trabajador, como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

De otra parte, corresponde remitirnos también al informe técnico N° 480-2022-SERVIR — GPGSC, cuyo contenido es claro y preciso con respecto a las vacaciones no gozadas y/o





Resolución Directoral

Piura 20 JUN. 2022

truncas por los administrados CAS, concluyendo: 3.1 De acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, el pago de las vacaciones no gozadas y/o truncas se efectúa luego de extinguirse el contrato administrativo de servicios del servidor, como máxima, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

Que, de lo actuado se advierte del informe situacional emitido por el responsable del Equipo de Ingresos y Escalafón de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos N° 0016-2022, la administrada, ha laborado en el cargo de Abogado de la Dirección Regional de Salud Piura, durante el periodo del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, y del 01 de enero de 2019 al 31 de marzo de 2019, en la condición de contrato CAS, del régimen del Decreto Legislativo N.º 1057, modificado por la Ley N° 29849.

Por otra parte, obra la información alcanzada por la Dirección Ejecutiva de Gestión de Desarrollo de Recursos Humanos a través de la referencia c), informa que la ex servidora Gisella Vite Pantaleón, no ha hecho use de su descanso físico durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, y del 01 de enero al 31 de marzo de 2019, y tampoco han sido pagadas en su oportunidad.

En tal razón de la normativa expuesta e informe servir, al haberse producido la extinción del contrato administrativo de servicios y en atención a la solicitud de la administrada, la pretensión de pago de vacaciones truncas en la modalidad CAS resulta amparable.

Estando a lo expuesto y con los vistos correspondientes de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ministerial N.º 701-2004/MINSA del 13 de julio de 2004, Ley N.º 27902 ley que modifica la Ley Orgánica de Gobierno Regionales N.º 27867; Ordenanza Regional N.º 271-2013/GRP-CR, de fecha 10 de agosto de 2013 que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Dirección Regional de Salud Piura y Resolución Ejecutiva Regional N.º 033-2022/GOB.REG.PIURA-GR; de fecha 10 de enero del 2022.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO** la solicitud de VACACIONES TRUNCAS presentada por GISELLA VITE PANTALEON, identificada con DNI 45115703 por el periodo del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, y del 01 de enero de 2019 al 31 de marzo de 2019, en la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios -CAS; En consecuencia, Reconocer, conforme a la liquidación expedida por la oficina de remuneraciones, el monto de S/.3,125.00 Soles, por concepto de vacaciones truncas y no gozadas.



Resolución Directoral

Piura 20 JUN. 2022



ARTICULO SEGUNDO: Establecer que, se efectuara el pago conforme a la disponibilidad presupuestal.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a la administrada, dentro del plazo de Ley, a partir de la expedición del acto administrativo con las formalidades establecidas en el Artículo N° 24 inciso de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTICULO TERCERO: Hágase de conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Piura y copia a legajo.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese,



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA
Fernando Agüero Mija
MED. FERNANDO AGÜERO MIJA
DIRECTOR GENERAL